ingeplanos
Impresión | Agencia Creativa | Tienda de diseño

INGEPLANOS SAS
NIT: 900862115-1
Régimen Simple de Tributación

SENA - CFP 159305
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 15-1-2022-006330
29/09/2022 4:59:17 p. m.
Destinatario: 15-93053

Tunja, 29 de septiembre de 2022

Señores
INGENIERA JESSICA MILLÁN
Interventora contrato N° CO1.SLCNTR.9116805
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-CEGAFE
Contratante
Ciudad.

Ref. SOLICITUD REVISIÓN POR PÉRDIDA DE CONMUTATIVIDAD Y/O DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.3968203 - CO1.SLCNTR.9116805 con objeto: "Prestación del servicio para fotocopiado y empaste de planos para la nueva sede del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial".

YURI ANDREA ARIZA RIVERA, actuando en calidad de Representante Legal de INGEPLANOS S.A.S con Nit N° 900862115-1, solicito al Servicio Nacional De Aprendizaje- SENA-CEGAFE y a usted Ing. Jessica Millán como Interventora designada para la ejecución del contrato N° CO1.PCCNTR.3968203 - CO1.SLCNTR.9116805 el cual tiene por objeto: "Prestación del servicio para fotocopiado y empaste de planos para la nueva sede del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial" revisión del ya mencionado contrato por perdida de conmutatividad y/o desequilibrio económico, teniendo en cuenta que:

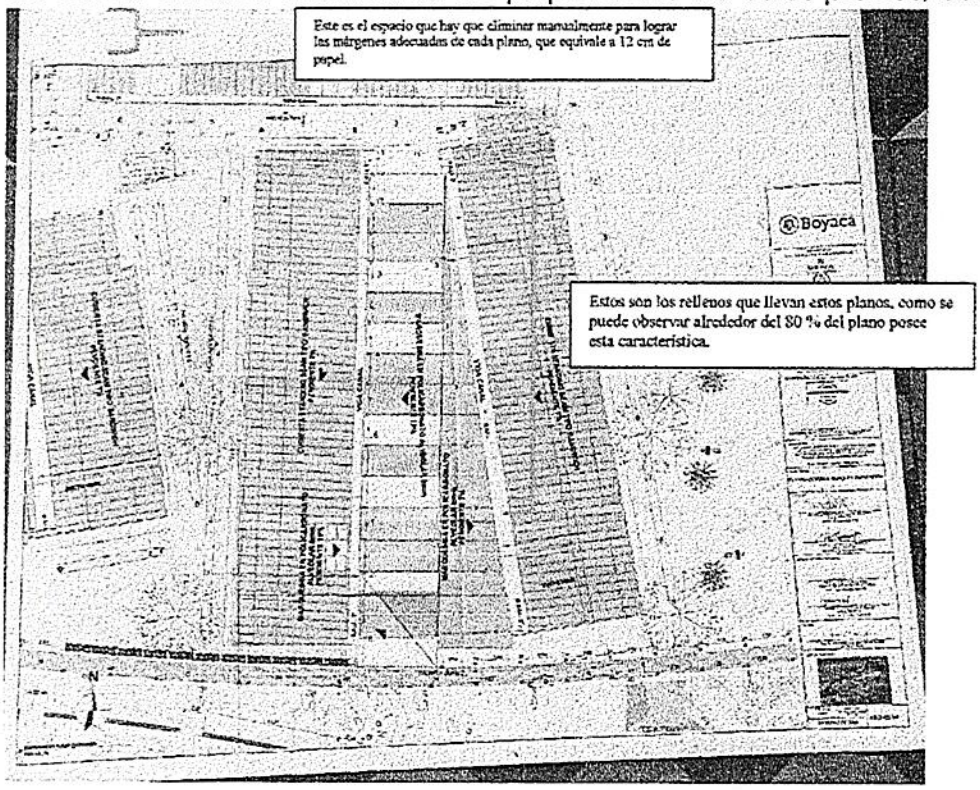
Los planos objeto de contrato (Urbanísticos 8, Arquitectónicos 59, Estructurales 163, Movimiento de tierras 5, Levantamiento topográfico 4; Dos (2) juegos de planos con destino a la curaduría urbana 1 de la ciudad Tunja, un (1) juego de planos con destino a la Regional Boyacá, un (1) juego de planos para el centro de formación y un (1) juego de planos digital para el centro de formación) se negociaron de tamaño pliego, lo que viene siendo B1; 100 x 70 cm, tamaño de papel que se convirtió en un estándar internacional gracias a ser acogido por la ISO 216 [1](Organización Internacional para la Estandarización) y que es utilizado en Colombia junto con el B2(70 x 50 cm) como medidas para la impresión de planos (pliego y medio pliego sucesivamente), carteles o pósteres en rollo de tamaño 72 cm x 100m de papel Bond.

[1] Puede consultarse en el siguiente link; http://www.alekar.net/tamanosdepapel.pdf

En el desarrollo de la primera entrega que fue de Una (1) digitalización de planos y Dos (2) juegos de planos con destino a la Curaduría Urbana 1 de la ciudad Tunja, se pudo evidenciar tres cosas:

1. La doble digitalización de los planos, asunto que ya fue tratado mediante acta del 21 de septiembre de 2022.
2. Que algunos planos exceden el tamaño contratado (tamaño pliego) asunto que les fue manifestado y relacionado en archivo Excel enviado el 15 de septiembre de la presente anualidad. Los planos que no cumplen con las medidas son los siguientes:

- Planos Arquitectónicos que van del tamaño 110 x 70 cm y de 90 x 110 cm. Estos planos tienen tres características relevantes; una, es que el rollo que se necesita para lograr la medida es de tamaño 105 cm x 100 m, distinto al que se contrató y se utiliza para el tamaño pliego (Rollo de 72 cm x 100m). En razón a lo anterior se da la segunda característica que es; la necesidad de cortar a mano el sobrante de papel bond de estos planos, así:



Y la tercera característica es que el sobrante, 12cm, es papel que se desperdicia y genera perdida para la empresa al no podérsele dar un uso.

3. Que los planos de movimiento de tierras y arquitectónicos no vienen en formato solo líneas, tiene un relleno que oscila entre el 40 al 100%, situación que no fue advertida ni en los estudios previos ni el posterior contrato.

Como empresa realizamos el envío de la cotización N° 161 del 13 de junio de 2022 con ocasión a la eventual oferta pública del contrato, la cual se realizó para planos tamaño pliego (100 x 70 cm) solo líneas. Es importante resaltar que no teníamos conocimiento que el tamaño y el relleno de los planos a trabajar cambiarían a mayor medida y rellenos, situación no advertida por la entidad.

Estos fenómenos le implican a INGEPLANOS S.A.S un sobre costo en insumos y tiempo de trabajo (del personal y de utilización de la maquinaria), haciendo gravoso al punto de llegar a la perdida en el cumplimiento del contrato de la referencia.

Como fundamento adicional a lo anterior, encontramos lo manifestado en el Art.1498 del Código Civil colombiano que nos indica la diferencia entre los contratos conmutativos y los aleatorios. Los contratos serán conmutativos cuando las partes miran como equivalente las prestaciones reciprocas. Por su parte, serán aleatorios cuando el equivalente de la prestación de una de partes es una contingencia incierta de ganancia o pérdida. Y por otro lado el Artículo 5° numeral 1° de la Ley 80 de 1993 establece, al referirse a los derechos y deberes del contratista, que este tendrá derecho al restablecimiento de la ecuación económica perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a éste y por incumplimiento de la entidad.

La disposición que se cita establece, en primer lugar, que la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al contratista que afecten el equilibrio económico del contrato habilita a éste para solicitar el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica a un punto de no pérdida.

En la sentencia 19730 de 2012[2] el Consejo de Estado nos indica que: "*(...) Por estas razones es que el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse. (...) Así que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del*

[2] Ver en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47584

contratista lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato. "El deber de mantener el equilibrio económico del contrato se encuentra previsto fundamentalmente en el inciso primero del artículo del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 al expresar que "en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."(...)"

Por lo cual les elevamos las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA: Solicito muy amablemente que sea estudiada la posibilidad de restablecer la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato, de tal modo que lleguemos al punto .de equilibrio, teniendo como fundamento lo anteriormente expuesto.

SEGUNDA: Se realice solicitud de cotización a las empresas del sector relacionadas en los estudios previos y demás documentos, del costo de los planos con las características específicas de cada uno, en tamaño y rellenos, para que puedan evidenciar que los precios de estos varían por sus características, como les ha sido expuesto en el presente documento.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a la presente solicitud al correo ingeplanospolitica@gmail.com.

Sin otro en particular y a gradeciendo su tiempo y colaboración.

Atentamente,

YURI ANDREA ARIZA RIVERA
Representante Legal

ingeplanos
Impresión | Agencia Creativa | Tienda de diseño

INGEPLANOS SAS
NIT: 900862115-1
Régimen Simple de Tributación

SENA - CFP 159305
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 15-1-2022-006330
29/09/2022 4:59:17 p. m.
Destinatario: 15-93053

Tunja, 29 de septiembre de 2022

Señores
INGENIERA JESSICA MILLÁN
Interventora contrato N° CO1.SLCNTR.9116805
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-CEGAFE
Contratante
Ciudad.

Ref. SOLICITUD REVISIÓN POR PÉRDIDA DE CONMUTATIVIDAD Y/O DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.3968203 - CO1.SLCNTR.9116805 con objeto: "Prestación del servicio para fotocopiado y empaste de planos para la nueva sede del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial".

YURI ANDREA ARIZA RIVERA, actuando en calidad de Representante Legal de INGEPLANOS S.A.S con Nit N° 900862115-1, solicito al Servicio Nacional De Aprendizaje- SENA-CEGAFE y a usted Ing. Jessica Millán como Interventora designada para la ejecución del contrato N° CO1.PCCNTR.3968203 - CO1.SLCNTR.9116805 el cual tiene por objeto: "Prestación del servicio para fotocopiado y empaste de planos para la nueva sede del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial" revisión del ya mencionado contrato por perdida de conmutatividad y/o desequilibrio económico, teniendo en cuenta que:

Los planos objeto de contrato (Urbanísticos 8, Arquitectónicos 59, Estructurales 163, Movimiento de tierras 5, Levantamiento topográfico 4; Dos (2) juegos de planos con destino a la curaduría urbana 1 de la ciudad Tunja, un (1) juego de planos con destino a la Regional Boyacá, un (1) juego de planos para el centro de formación y un (1) juego de planos digital para el centro de formación) se negociaron de tamaño pliego, lo que viene siendo B1; 100 x 70 cm, tamaño de papel que se convirtió en un estándar internacional gracias a ser acogido por la ISO 216 [1](Organización Internacional para la Estandarización) y que es utilizado en Colombia junto con el B2(70 x 50 cm) como medidas para la impresión de planos (pliego y medio pliego sucesivamente), carteles o pósteres en rollo de tamaño 72 cm x 100m de papel Bond.

[1] Puede consultarse en el siguiente link; http://www.alekar.net/tamanosdepapel.pdf

Tunja, 29 de septiembre de 2022

Señores
INGENIERA JESSICA MILLÁN
Interventora contrato N° CO1.SLCNTR.9116805
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-CEGAFE
Contratante
Ciudad.

Ref. SOLICITUD REVISIÓN POR PÉRDIDA DE CONMUTATIVIDAD Y/O DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.3968203 - CO1.SLCNTR.9116805 con objeto: "Prestación del servicio para fotocopiado y empaste de planos para la nueva sede del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial".

YURI ANDREA ARIZA RIVERA, actuando en calidad de Representante Legal de INGEPLANOS S.A.S con Nit N° 900862115-1, solicito al Servicio Nacional De Aprendizaje- SENA-CEGAFE y a usted Ing. Jessica Millán como Interventora designada para la ejecución del contrato N° CO1.PCCNTR.3968203 - CO1.SLCNTR.9116805 el cual tiene por objeto: "Prestación del servicio para fotocopiado y empaste de planos para la nueva sede del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial" revisión del ya mencionado contrato por perdida de conmutatividad y/o desequilibrio económico, teniendo en cuenta que:

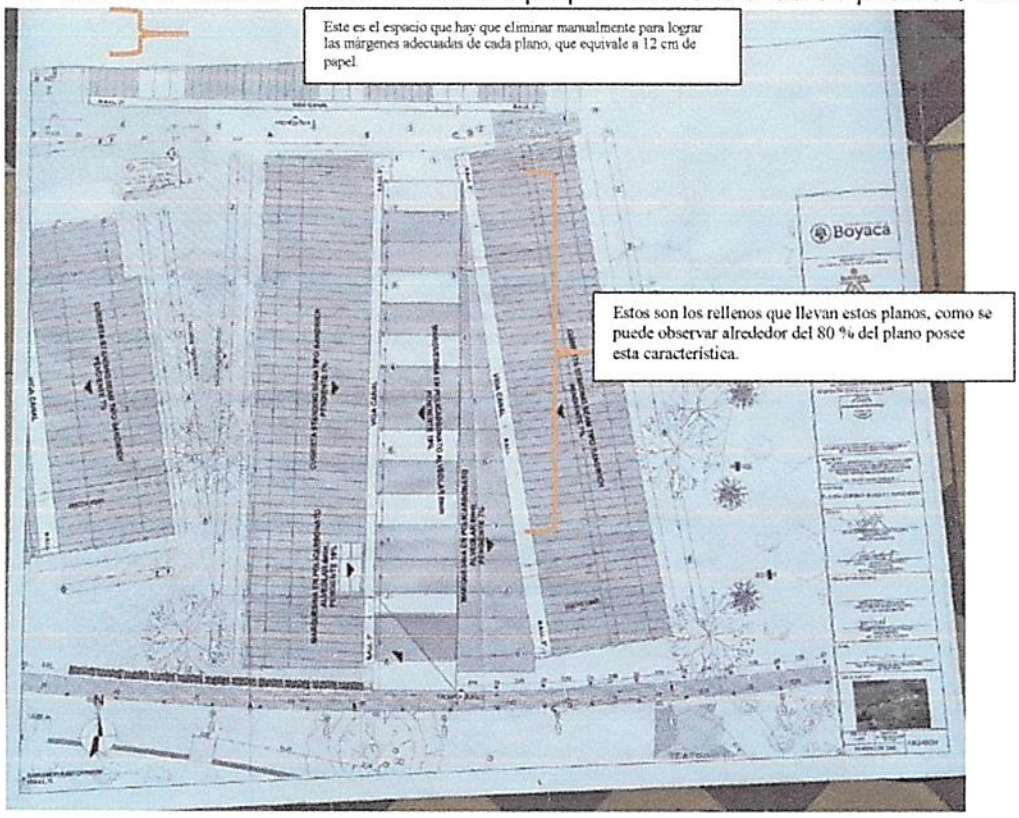
Los planos objeto de contrato (Urbanísticos 8, Arquitectónicos 59, Estructurales 163, Movimiento de tierras 5, Levantamiento topográfico 4; Dos (2) juegos de planos con destino a la curaduría urbana 1 de la ciudad Tunja, un (1) juego de planos con destino a la Regional Boyacá, un (1) juego de planos para el centro de formación y un (1) juego de planos digital para el centro de formación) se negociaron de tamaño pliego, lo que viene siendo B1; 100 x 70 cm, tamaño de papel que se convirtió en un estándar internacional gracias a ser acogido por la ISO 216 [1](Organización Internacional para la Estandarización) y que es utilizado en Colombia junto con el B2(70 x 50 cm) como medidas para la impresión de planos (pliego y medio pliego sucesivamente), carteles o pósteres en rollo de tamaño 72 cm x 100m de papel Bond.

[1] Puede consultarse en el siguiente link; http://www.alekar.net/tamanosdepapel.pdf

En el desarrollo de la primera entrega que fue de Una (1) digitalización de planos y Dos (2) juegos de planos con destino a la Curaduría Urbana 1 de la ciudad Tunja, se pudo evidenciar tres cosas:

1. La doble digitalización de los planos, asunto que ya fue tratado mediante acta del 21 de septiembre de 2022.
2. Que algunos planos exceden el tamaño contratado (tamaño pliego) asunto que les fue manifestado y relacionado en archivo Excel enviado el 15 de septiembre de la presente anualidad. Los planos que no cumplen con las medidas son los siguientes:

- Planos Arquitectónicos que van del tamaño 110 x 70 cm y de 90 x 110 cm. Estos planos tienen tres características relevantes; una, es que el rollo que se necesita para lograr la medida es de tamaño 105 cm x 100 m, distinto al que se contrató y se utiliza para el tamaño pliego (Rollo de 72 cm x 100m). En razón a lo anterior se da la segunda característica que es; la necesidad de cortar a mano el sobrante de papel bond de estos planos, así:



Y la tercera característica es que el sobrante, 12cm, es papel que se desperdicia y genera perdida para la empresa al no podérsele dar un uso.

3. Que los planos de movimiento de tierras y arquitectónicos no vienen en formato solo líneas, tiene un relleno que oscila entre el 40 al 100%, situación que no fue advertida ni en los estudios previos ni el posterior contrato.

Como empresa realizamos el envío de la cotización N° 161 del 13 de junio de 2022 con ocasión a la eventual oferta pública del contrato, la cual se realizó para planos tamaño pliego (100 x 70 cm) solo líneas. Es importante resaltar que no teníamos conocimiento que el tamaño y el relleno de los planos a trabajar cambiarían a mayor medida y rellenos, situación no advertida por la entidad.

Estos fenómenos le implican a INGEPLANOS S.A.S un sobre costo en insumos y tiempo de trabajo (del personal y de utilización de la maquinaria), haciendo gravoso al punto de llegar a la perdida en el cumplimiento del contrato de la referencia.

Como fundamento adicional a lo anterior, encontramos lo manifestado en el Art.1498 del Código Civil colombiano que nos indica la diferencia entre los contratos conmutativos y los aleatorios. Los contratos serán conmutativos cuando las partes miran como equivalente las prestaciones reciprocas. Por su parte, serán aleatorios cuando el equivalente de la prestación de una de partes es una contingencia incierta de ganancia o pérdida. Y por otro lado el Artículo 5° numeral 1° de la Ley 80 de 1993 establece, al referirse a los derechos y deberes del contratista, que este tendrá derecho al restablecimiento de la ecuación económica perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a éste y por incumplimiento de la entidad.

La disposición que se cita establece, en primer lugar, que la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al contratista que afecten el equilibrio económico del contrato habilita a éste para solicitar el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica a un punto de no pérdida.

En la sentencia 19730 de 2012[2] el Consejo de Estado nos indica que: "*(...)Por estas razones es que el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse. (...) Así que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del*

[2] Ver en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47584

contratista lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato. "El deber de mantener el equilibrio económico del contrato se encuentra previsto fundamentalmente en el inciso primero del artículo del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 al expresar que "en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."(…)"

Por lo cual les elevamos las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA: Solicito muy amablemente que sea estudiada la posibilidad de restablecer la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato, de tal modo que lleguemos al punto de equilibrio, teniendo como fundamento lo anteriormente expuesto.

SEGUNDA: Se realice solicitud de cotización a las empresas del sector relacionadas en los estudios previos y demás documentos, del costo de los planos con las características específicas de cada uno, en tamaño y rellenos, para que puedan evidenciar que los precios de estos varían por sus características, como les ha sido expuesto en el presente documento.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a la presente solicitud al correo ingeplanospolitica@gmail.com.

Sin otro en particular y a gradeciendo su tiempo y colaboración.

Atentamente,

YURI ANDREA ARIZA RIVERA
Representante Legal